

DICTAMEN CVAAF/014/2011

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, y

R E S U L T A N D O

1.- Que con fecha veintitrés de junio de dos mil once, se recibió en esta Contraloría General el formato de cédula de quejas o denuncias de fecha quince de mayo del dos mil once mediante el cual de manera anónima se manifestó que la C. Vicenta Peña Páez, quien fungió como Vocal de Organización de la Junta Distrital Electoral XXVIII, con sede en Amecameca, Estado de México, obligaba al personal de la junta y a los capacitadores a comprarle ropa y zapatos en horario de trabajo y dentro de las instalaciones de la Junta Distrital Electoral.

2.- Derivado de ello, esta Contraloría General el día veintisiete de junio de dos mil once, dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/027/11, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

3. Mediante acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil once, esta Contraloría General determinó instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la C. Vicenta Peña Páez, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona.

4.- La irregularidad imputada a la C. Vicenta Peña Páez, se hizo consistir en: *"Haber utilizado el tiempo laborable para actividades distintas a las del servicio encomendado, pues dentro de las instalaciones que ocupó la Junta Distrital XXVIII, con sede en Amecameca, Estado de México, y en horario laborable desarrolló actividades como vendedora de ropa y zapatos... Por lo que se le atribuye presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general... XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables"; actualizándose dicha disposición en razón de que en su carácter de servidor público electoral debió cumplir con lo que dispone la fracción XI, del artículo 99 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, al tenor del cual se establece que: "Son obligaciones de los servidores públicos electorales:... XI. Utilizar el tiempo laborable sólo en actividades propias del servicio encomendado". Se considera que infringió las disposiciones legales citadas, en razón de que debió abstenerse de utilizar el tiempo laborable para actividades distintas a las del servicio encomendado, pues dentro de las instalaciones que ocupó la*

Junta Distrital XXVIII, con sede en Amecameca, Estado de México, y en horario laborable desarrolló actividades como vendedora de ropa y zapatos.”

5.- Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

CONSIDERANDO

- I.-** Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracciones XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 13 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la *Gaceta del Gobierno* el dos de febrero de dos mil once.
- II.-** Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales, así como los motivos que sustentan el sentido del proyecto que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone imponer a la C. Vicenta Peña Páez la sanción administrativa consistente en **Amonestación**.
- III.-** Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al treinta de noviembre de dos mil once y con el consenso del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Partido del Trabajo; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

DICTAMEN

- PRIMERO.** Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el veintiocho de octubre de dos mil once por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.
- SEGUNDO.** Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.

TERCERO. Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil once.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

M. en D. J. A. ABEL AGUILAR SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

M. en D. J. G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL

D. en A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
CONSEJERO ELECTORAL

M. en E.L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN